



Libertad y Orden

República de Colombia

Rama Judicial

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA**

Veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	HIPOTECARIO
Radicado	050884003002 2020-00011 00
Demandante	BANCOLOMBIA S.A. Nit. 890.903.938-8
Demandado	ROBINSON LANFERMAN ALVAREZ TIRADO C.C. 71.794.474 MARIA CRISTINA OCAMPO CASTAÑO C.C. 1.128.264.861
Asunto	ADMITE DEMANDA

Como la demanda reúne los requisitos exigidos por el artículo 82-90 del Código General del Proceso, así como los establecidos en los artículos 430 y 468 Ibídem, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. Librar mandamiento de pago en el proceso ejecutivo **HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA** en favor de **BANCOLOMBIA S.A** y en contra de **ROBINSON LANFERMAN ALVAREZ TIRADO C.C. 71.794.474 y MARIA CRISTINA OCAMPO CASTAÑO C.C. 1.128.264.861**, por los siguientes rubros:

- A.** **POR EL PAGARE No. 1651 320276983, la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES CINCUENTA Y CINCO MIL CUATRO PESOS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS (\$35.055.004,88)**, por concepto de capital Acelerado.
- B.** Por concepto de intereses corrientes o remuneratorios, para el periodo comprendido entre el 06/07/2020 y hasta el 22/12/2020 la suma UN MILLON SETECIENTOS CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS **(\$1.741.561,50)**.
- C.** Por los intereses de mora, de acuerdo a la tasa que fija la superfinanciera, desde 12 de enero de 2021 hasta el pago total de la obligación.

TERCERO. DECRETAR el embargo y secuestro del inmueble gravado con hipoteca, distinguido con matrícula inmobiliaria número **01N-5360292 y 01N-5351776**, para lo cual se oficiará al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Medellín-Antioquia. Una vez regrese diligenciado el oficio de embargo, se proveerá sobre la comisión para el secuestro.

CUARTO. NOTIFICAR este auto a la parte demandada, conforme a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, haciéndole entrega de copia de la demanda y los anexos aportados con tal fin, y advirtiéndole que dispone del término diez (10) proponer excepciones que considere del caso y cinco (05) para pagar. Artículo 431 y 442 ibidem.

QUINTO. TRAMITAR conforme al artículo 443 del CGP, en caso de que la parte demandada, proponga excepciones de mérito, de lo contrario se dará aplicación al inciso segundo del artículo 440 de la misma codificación. COMO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA.

SEXTO. RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada EUGENIA CARDONA VELEZ, quien se identifica con T.P No 53094 del C S de la J, y C.C. 43.076.399; para representar a la parte demandante. Téngase como dependientes los relacionados en el escrito de demanda.

NOTIFIQUESE



MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ

LB

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BELLO</p> <p>Se notifica el presente auto por ESTADOS</p> <p>N° _____, hoy a las 8:00 A.M.</p> <p>Bello _____</p> <p>_____</p> <p>SECRETARIO</p>
--



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

BELLO-ANTIOQUIA

Veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	HIPOTECARIO
Radicado	050884003002 2020-00011 00
Demandante	BANCOLOMBIA S.A. Nit. 890.903.938-8
Demandado	ROBINSON LANFERMAN ALVAREZ TIRADO C.C. 71.794.474 MARIA CRISTINA OCAMPO CASTAÑO C.C. 1.128.264.861
Asunto	ADMITE DEMANDA

Señor

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS

ZONA NORTE

Medellín

Me permito comunicarles que en el proceso de la referencia se decretó el embargo del bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria Nro. **01N-5360292 y 01N-5351776**.

De otro lado, se ordenó oficiarle para que inscriba la medida y expida, a costa del interesado, certificado de libertad y tradición en veinte años, de los inmuebles debidamente actualizado.

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

FERNEY VELASQUEZ MONSALVE
SECRETARIO

Calle.47-No.48-51cuarto-piso,oficina-403.Tel.2725322.
j02cmpalbelo@cendoj.ramajudicial.gov.co